



Administración Local

NÚMERO 2025052891

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

Administración

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA DE RESIDUOS

Aprobación definitiva Expte. de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de recogida de residuos

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Capileira por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificar título de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Municipales en el Ayuntamiento de Capileira.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

Modificar artículo 1: fundamento y naturaleza, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de capileira, quedando redactada en los siguientes términos:

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11.3 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; 29.5 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030), aprobado por Decreto 131/2021, de 6 de abril; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos en el término municipal de Capileira, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado Real Decreto Legislativo.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación.

En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos municipales deben recaer en el productor de estos, entendiendo por residuos municipales los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles, así como los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico, y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Modificar el Artículo 2 relativo al ámbito territorial de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación d de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de capileira, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Capileira.

Modificar el Artículo 3.1 y 3.2 c) y d) relativo al hecho imponible de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación d de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de capileira, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida del servicio municipal.

2.

c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de gestión de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.

d) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos municipales no se realice por el Ayuntamiento, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal, los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

Modificar el Artículo 4.1 relativo a sujetos pasivos de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación d de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de capileira, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de gestión de residuos municipales prestado por el Ayuntamiento.

En particular, tendrán la consideración de contribuyentes quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos municipales.

Modificar el Artículo 5.1 relativo a la cuota tributaria de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación d de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el

ayuntamiento de capileira, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

EPÍGRAFE	Superficie construida (metros cuadrados)	Tasa bimensual
Epígrafe 1 – Viviendas	Más de 20	16,05 €
	0-50	27,55 €
	51-100	108,06 €
	101-200	313,13 €
	201-300	388,82 €
Epígrafe 2 - Industrias o comercios de hostelería	301-400	452,34 €
	401-500	479,41 €
	501-750	506,57 €
	Más de 750	534,22 €
	0-50	27,55 €
	51-100	108,06 €
	101-200	313,13 €
Epígrafe 3 - Comercios de alimentación o supermercados	201-300	433,11 €
	301-400	556,87 €
	401-500	742,47 €
	501-750	959,04 €
	Más de 750	1.219,71 €
	0-100	27,55 €
Epígrafe 4 - Industrias o comercios no relacionados en los apartados anteriores	101-200	69,36 €
	201-300	111,21 €
	Más de 300	153,06 €
Epígrafe 5 - Almacenes	-	229,03 €
Epígrafe 6 - Establecimientos de alojamiento	Establecimiento hotelero (Hotel, hostal, pensión o similares)	5,02 €/cama
	Apartamento turístico, Casa Rural, Vivienda turística de	3,72 €/cama

alojamiento rural,
Vivienda uso
turístico, o
similares

Modificar el título del Artículo 6 relativo al período Impositivo y de devengo de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación d de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de capileira, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles y lugares donde figuren las viviendas o locales.
- 2.Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre (y **1 de enero y 1 de junio**) salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de semestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda
- 3.El importe de la cuota anual se dividirá en dos cobros semestrales, dichos plazos de cobro se publicarán semestralmente en el Boletín Oficial de Granada por parte del Ayuntamiento de Capileira y en la forma prevista de cobro señalada en el artículo 62.3 de la Ley General tributaria para deudas de notificación colectiva o periódica, que en todo momento no podrá ser inferior a dos meses.

Modificar el título del Artículo 7 y los apartados 7.1, 7.2 b), c) y d) relativo al padrón fiscal de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación d de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de capileira, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.- PADRÓN FISCAL.

1. Por el Ayuntamiento de Capileira se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de gestión de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.
2. El padrón contendrá:
 - b) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a actividades comerciales, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral, superficie construida y tipología de comercio (alimentario o no alimentario).
 - c) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a actividades de alojamiento colectivo, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral, superficie construida, tipo de alojamiento (hotelero, apartamento turístico, casa rural, vivienda turística de alojamiento rural, vivienda uso turístico) y número de camas conforme al Registro de Turismo de Andalucía.
 - d) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a actividades industriales o de servicios no contempladas anteriormente, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral, superficie construida y tipología de actividad conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Modificar Título del artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación d de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de capileira, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 8. PAGO, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA TASA.

Modificar el Artículo Disposición Final párrafo 3º de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación d de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de capileira, quedando redactado en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN FINAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a votación el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el Ayuntamiento de Capileira.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Capileira, a 03 de octubre de 2025

Firmado por: Alcalde – Presidente, José Fernando Castro Zamorano